



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente Política es aplicable a todo el personal que labora en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), sin importar el tipo de contratación. Su vigilancia, operación, implementación y evaluación estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Vigilancia del Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Es indispensable establecer y fortalecer una cultura de igualdad, respeto e inclusión. **Queda prohibido todo tipo y/o modalidad de violencia o segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal en materia de:**

- Apariencia física.
- Cultura.
- Discapacidad.
- Idioma.
- Sexo.
- Género.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





- Edad.
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Embarazo.
- Estado Civil o conyugal.
- Religión.
- Opiniones.
- Origen étnico o nacional.
- Preferencias Sexuales.
- Situación migratoria.

Marco Normativo Internacional De Referencia

La igualdad no es un principio aislado. Se encuentra fundamentado y protegido en textos internacionales y nacionales, al tratarse de una base esencial para el ejercicio de los derechos humanos. A continuación, se enuncian los principales tratados internacionales que fungen como fundamento de la presente política:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III).

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



- *Convenio número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor*, adoptado en Ginebra, Suiza, el 29 de junio de 1951, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
- *Convenio número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación*, adoptado en Ginebra, Suiza, el 25 de junio de 1958, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), 21 de diciembre de 1965.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979.

*LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



- *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991.
- *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* ("Convención de Belém do Pará"), adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998.
- *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (CIADDIS), adoptada el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante su resolución AG/RES. 1608 (XXIX-O/99).
- *Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género* (A/HRC/RES/32/2), adoptada el 30 de junio de 2016.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



OBJETIVO

Establecer los lineamientos de la Política en Igualdad Laboral y No Discriminación que promuevan una cultura de Igualdad Laboral y No Discriminación en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla promocionando, fortaleciendo y desarrollando las mismas oportunidades de crecimiento de todo el personal garantizando la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la misma.

Así como mejorar el clima laboral, reduciendo conflictos entre las personas que laboran en el "CONCYTEP". La Política de Igualdad Laboral y No Discriminación está armonizada con lo que establece la fracción 111 del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación LFPED*.

ALCANCES

Esta política es aplicable a todo el personal del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, sin importar su cargo, forma de contratación o ubicación geográfica, así como a las personas colaboradoras del CONCYTEP de manera temporal. Estará vigilada por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





Asimismo, la presente política busca dar cumplimiento a los fines planteados en los siguientes ordenamientos jurídicos nacionales y locales:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.¹

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.²

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla: generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género; garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y

¹ Extracto del artículo 1° de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma: 17-01-2024.

² Artículo 1° de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Última reforma: 29-12-2023.

*LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.³

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla: prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona; establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para impulsar, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir y eliminar la discriminación.⁴

Ley Federal del Trabajo: regular el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, propiciando el trabajo digno en todas las relaciones laborales; asimismo, establece las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en todas las relaciones laborales del país.⁵

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: impulsar el pleno respeto de los derechos humanos, la eliminación de la discriminación, la igualdad sustantiva y la construcción de la paz.

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024: promover la inclusión, la diversidad y el respeto de los derechos humanos. Presta especial atención a fortalecer la igualdad social y de

³ Artículo I fracciones II y V de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla*, expedida el 22 de agosto de 2008. Última reforma: 01-12-2023.

⁴ Artículo 3 fracciones I y II de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla*, expedida el 27 de noviembre de 2013. Última reforma: 29-06-2023.

⁵ Extracto del artículo 2º de la *Ley Federal del Trabajo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970. Última reforma: 04-12-2023.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



oportunidades, así como generar los mecanismos que contribuyan a la prevención y atención de la violencia de género.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación: Incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

DEFINICIONES

Términos aplicables a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:

Apariencia física: percepción visual de las características externas de una persona. Incluye aspectos como el color de piel, la estatura, el peso, y demás atributos visibles.

Condición de salud: estado general de bienestar físico y mental de una persona.

Cultura: conocimientos, costumbres, creencias, saberes, pautas de conducta, formas de vida, tradiciones y valores de una época o de un grupo social, incluso los medios materiales que usan sus miembros para comunicarse entre sí.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



Derechos humanos: conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.⁶

Discapacidad: condición que constituye limitaciones físicas, mentales o sensoriales que pueden afectar las actividades cotidianas, la participación social o la interacción con el entorno.

Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.⁷

Edad: medida cronológica que indica el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona.

Filiación política: inclinación, adhesión, preferencia de una persona a una corriente ideológica, movimiento social o partido político.

Embarazo: periodo que transcurre entre la concepción y el parto, también llamado gestación.

Escolaridad: nivel de educación formal que tiene una persona.

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁷ Extracto del artículo 1º, fracción III, de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma: 08-12-2023.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





Estado civil o conyugal: designación legal y social que describe la posición de una persona en términos de la legislación matrimonial (o los usos matrimoniales) del país. Los estados civiles comunes incluyen a la persona soltera, casada, divorciada, viuda, en concubinato, por mencionar algunos.

Identidad de género: se refiere a la autopercepción de una persona en relación con su género, que puede alinearse o no a las categorías de "femenino" y "masculino", a través de la apariencia personal, las relaciones con el entorno y el comportamiento.

Idioma o lengua: sistema de comunicación propia de una sociedad humana.

Igualdad sustantiva: principio que refiere a la creación de condiciones y entornos que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos, recursos y oportunidades. Su objetivo es lograr la participación justa y empoderada de todos los seres humanos.

Igualdad laboral: tiene por objetivo asegurar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades, trato justo y acceso a condiciones equitativas en el ámbito laboral.

Inclusión: enfoque que asegura la participación activa e igualitaria de todas las personas, sin hacer diferencias de ningún tipo, en los diversos entornos sociales.

Nacionalidad: condición asociada con aspectos legales y culturales que corresponden a la pertenencia de una nación y/o Estado.

Opinión: idea, juicio o concepto que tiene una persona sobre un tema determinado.

Orientación sexual: atracción sexoafectiva que una persona experimenta hacia otra u otras.

Origen étnico: identidad cultural e histórica que incluye aspectos como la lengua, las tradiciones, la religión y la herencia.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





Religión: sistema de creencias y prácticas en relación con lo que culturalmente se considera sagrado.

Situación económica: engloba el estado financiero de una persona en un momento determinado. Considera ingresos, gastos, activos y deudas.

Situación migratoria: condición en la que se encuentra una persona extranjera, en función de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación o estancia en el país.

Situación jurídica: condición legal de una persona; incluye su situación conforme al derecho positivo y vigente.

Violencia: uso de la fuerza o el poder con la intención de causar daño, sufrimiento, menoscabo y/o control.

PRINCIPIOS GENERALES

Cada persona integrante del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla es responsable de adoptar, respetar y aplicar los siguientes principios, así como de promover su aplicación de manera colectiva:

- I. Reconocemos y protegemos los derechos humanos, fomentando el goce y ejercicio de los mismos. Así también, impulsamos el empoderamiento de todo el personal.
- II. Reconocemos y respetamos las diferencias individuales, sean de cualquier tipo, así como la diversidad de todo el personal que labora en el CONCYTEP y de las personas que, por alguna razón, son colaboradores temporales de la institución.

*LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





- III. Reconocemos que las diferencias (aparición física, edad, religión, cultura, condición de salud, situación jurídica o migratoria, por mencionar algunas) jamás serán justificación para ejercer tratos discriminatorios o desiguales.
- IV. Condenamos cualquier tipo o modalidad de violencia, segregación o intolerancia. Promovemos ambientes de solidaridad, trabajo en equipo, equidad, justicia e igualdad.
- V. Impulsamos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal. Nuestra finalidad es que todas y todos logremos nuestros objetivos laborales y personales.
- VI. Fomentamos la utilización de lenguaje incluyente y no sexista.
- VII. En los procesos de contratación, otorgamos las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o municipales.
- VIII. En todo momento, fomentamos un ambiente laboral de respeto, igualdad e inclusión, así como un entorno libre de discriminación. En el CONCYTEP están prohibidas las solicitudes de certificados médicos de no embarazo y Virus de Inmunodeficiencia Humana, como requisito para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



- IX. Estamos comprometidas y comprometidos con la atracción, retención y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestro centro de trabajo no hace diferencia alguna entre empleadas o empleados que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- X. Respetamos y promovemos el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y de nuestros colaboradores.

IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

Para la implementación de la presente política, la persona titular del Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla promoverá la elaboración de planes, programas, campañas y demás acciones tendentes a prevenir, atender y combatir toda clase de violencia y/o discriminación en el área de trabajo y fuera de ella. Para la promoción de los derechos humanos y atención de quejas, prácticas de discriminación y violencia laboral se apoyará con la *Ombudsperson* del CONCYTEP.

Para la evaluación de esta política se llevarán a cabo sesiones trimestrales, en las cuales se analizarán las actividades emprendidas y las áreas de oportunidad que se identifiquen, buscando propiciar acciones que coadyuven en la mejora del ambiente laboral.

*LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





Para conocer los resultados, se realizará una encuesta anual, dirigida a todo el personal del CONCYTEP, en la cual se realizarán preguntas tendientes a conocer la situación actual en materia de igualdad laboral.

El Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla emitirá un informe anual sobre las actividades realizadas en el año, mismo que establecerá el balance general en la materia.

La inobservancia de esta política, por la práctica de acciones u omisiones que impliquen discriminación, será objeto del procedimiento de queja previsto en el Capítulo V: "De las acciones para dar trámite a las reclamaciones y quejas" de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla*. En caso de responsabilidad penal por la comisión de delitos, se procederá a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes.

*LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;





COMPROMISO

La presente política fomenta la igualdad laboral y no discriminación como parte de la cultura institucional, promoviendo el respeto, la inclusión y la igualdad sustantiva, guiando el comportamiento en apego al *Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública*, en el "Capítulo III. De los principios y valores del Servicio Público", apartado "B. Valores", inciso d) *Igualdad y no discriminación: las y los servidores públicos prestan su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.*

Por lo anterior, en mi carácter de Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, me comprometo a dar cumplimiento a la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación y designó al Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación del Consejo de Ciencia y Tecnología

*LFPED, Art 1º, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla

CONCYTEP
Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

del Estado de Puebla como responsable de dar seguimiento y velar por que se cumpla esta Política.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de febrero del 2024

DR. VICTORIANO GABRIEL COVARRUBIAS SALVATORI

Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla

***LFPED, Art 1°, Fracción III, dice "Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

Privada B Poniente de la 16 de Septiembre 4511, Col. Huexotitla
C.P. 72534 Puebla, Pue. Tel: 222 249 7622
www.concytep.gob.mx

